



Rad. 080013153016-**2019-00318-00**.
PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**.
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**.
DEMANDADO(S): **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**.
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAR**.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico de la parte demandada. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de agosto de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DEL
MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-**2019-00318-00**, promovida por la persona jurídica de derecho privado **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio de apoderado judicial contra el señor **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**. Se aprecia que la procuradora judicial de la parte demandante solicitó con escritos fechados 02 de marzo, 30 de noviembre de y 07 de diciembre de 2020, el emplazamiento del demandado **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**, debido a que no fue posible surtir la notificación personal en las direcciones Diagonal 83A No. 41D – 32 de la ciudad de Barranquilla informadas en el libelo demandatorio, así como en las nomenclaturas informadas con posterioridad por la parte actora en escrito fechado 20 de febrero de 2020, esto es, Calle 34 No. 43 – 146 piso 3 BG BC 12 CC Shopping Center; Calle 99 No. 56 – 48 Apto 1604 Alto de Riomar; Calle 34 No. 43 – 110 Local 177; Carrera 64 No. 99 – 100 Torre 1 Apto. 506 EDF Central Park Alto de Riomar; Calle 11 No. 19 – 42 Barrios “Las Américas”; Calle 34 No. 43 – 146 Piso 3° BG BC 11 y Calle 99 No. 56 - 48 de la ciudad de Barranquilla, conforme certificaciones calendadas 05 de febrero de 2020 y 27 de febrero de 2021 emitidas por la empresa de mensajería “El Libertador” junto constancias adiadas 29 de septiembre y 13 de octubre de 2020 emitida por REDEX. Debiendo entonces esta operadora judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la petición referida, traer a colación lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, disposición normativa que señala:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se observa entonces que, contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del canon legal citado de la parte demandada, la misma resulta procedente y así se decretará en la parte

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2019-00318-00**.
PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**.
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**.
DEMANDADO(S): **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**.
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAR**.

resolutiva de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLÁCESE al ciudadano **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **70.352.307**, en la forma prevista en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, concordante con el inciso 5° del Art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que admitió la demanda adiado **26 de noviembre de 2019** proferido por este despacho judicial dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el número 08-08-001-31-53-016-**2019-00318-00**, promovida por el establecimiento financiero **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio de apoderado judicial contra el señor **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).